

## RESOLUCIÓN

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**  
En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "**CORNARE**", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N 112-2861 del 15 de agosto del 2019, delegó al jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados dentro de las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales.

### ANTECEDENTES

Que mediante RE-05206-2023 del 12 de diciembre de 2023, se impuso medida preventiva al **CDA DE RIONEGRO** de propiedad de la sociedad denominada **CERTICAR S.A.**, con Nit. 900122353-3, representada legalmente por el señor **HÉCTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ**, ubicada en el Águila Rionegro.

Que mediante Oficio con Radicado **CE-20489-2023** del 18 de diciembre del 2023, la sociedad denominada **CERTICAR S.A.**, con Nit. 900122353-3, representada legalmente por el señor **HÉCTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ**, solicitó visita de verificación para levantar la medida preventiva que fue impuesta al **CDA DE RIONEGRO**, mediante RE-05206-2023 del 12 de diciembre de 2023.

Que el día 20 de diciembre de 2023, se realizó visita al **CDA DE RIONEGRO** de propiedad de la sociedad denominada **CERTICAR S.A.**, con Nit. 900122353-3, representada legalmente por el señor **HÉCTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ**, ubicada en el Águila Rionegro.

Que producto de lo observado en la mencionada visita, se elaboró el Informe IT-08670-2023 del 26 de diciembre de 2023, en el cual se hicieron entre otras, las siguientes:

### "OBSERVACIONES

- ✓ *"Por medio del radicado CE-19118-2023 del 23 de noviembre del 2023, el CDA DE RIONEGRO, remite los resultados corregidos de revisiones de emisiones de gases vehiculares realizadas en sus instalaciones; correspondiente al mes de septiembre de 2023; en el que se evidenció que, nuevamente se relacionaron automotores que no cumplían con el criterio de verificación cada tercer día, de*

conformidad con lo dictado en el numeral 5.2.4.1.1 de la NTC 5365 y 5.2.4.1.1 de la NTC 4983

- ✓ A través del radicado CE-20075-2023 del 11 de diciembre del 2023, el CDA DE RIONEGRO, remite los resultados de revisiones de emisiones de gases vehiculares realizadas en sus instalaciones; correspondiente al mes de noviembre de 2023; en el que se evidenció que, nuevamente se relacionaron automotores que no cumplían con el criterio de verificación cada tercer día, de conformidad con lo dictado en el numeral 5.2.4.1.1 de la NTC 4983.
- ✓ Mediante Resolución RE-05206-2023, la Corporación impuso medida preventiva al EI CDA DE RIONEGRO, perteneciente a la sociedad CERTICAR S.A, respecto del incumplimiento con la aplicación de los procedimientos y requisitos de las Normas Técnicas Colombianas NTC4983/2012 y 5365/2012.
- ✓ En atención a la medida administrativa impuesta por Cornare al CDA DE RIONEGRO, perteneciente a la sociedad CERTICAR S.A, este solicitó por medio del radicado CE-20489-2023 del 18 de diciembre del 2023, la visita de verificación del software, con el fin de demostrar que los errores reiterados en las bases de datos obedecen a la descarga de los resultados y no propiamente del software.
- ✓ En atención a la solicitud del CDA DE RIONEGRO, Cornare coordinó con el CDA visita para el 20 de diciembre, la cual fue atendida por la ingeniera Erika María Burgos, en calidad de Directora de calidad y Yailen Carolina Quintero en calidad de Coordinadora Técnica.

#### **De la visita de verificación**

- ✓ Con el objetivo de levantar la medida preventiva impuesta al CDA DE RIONEGRO, se procedió el día 20 de diciembre del 2023, con las siguientes verificaciones:
  - φ Se revisó el historial de verificación de los analizadores de gases destinados a la evaluación de gases en motocicletas 4T, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 5.2.3.4, 5.2.4.1.1 y 5.2.6 de la NTC 5365/2012, el cual se descargó desde el servidor del CDA y en el cual se evidenció lo siguiente:
    - ▲ Se observa que el software guarda en la base de datos los valores de span usado en el canal de HC, tanto en Propano como Hexano.
    - ▲ Se evidencia que los valores que excedieron los estándares de verificación se relacionaron como pruebas fallidas y que se requirió repetir el ensayo de verificación.
    - ▲ Se observa que, los valores de span usados para verificación del equipo en el mes de septiembre no coinciden con los valores que fueron reportados por el CDA, aclarando así que el software no falló y que se trató de una mala manipulación de la base de datos.
  - φ Se verifica con los gases patrón que el software de operación (TECNI-RTM V 1.0) cumpliera los estándares para la verificación dictados en el numeral 5.2.7.1 de las NTC 4983/2012 y 5365/2012.

- φ Se revisó el historial de verificación de los analizadores de gases destinados a la evaluación de gases en la pista livianos (Vehículos y Motocarros), de conformidad con lo dispuesto en los numerales 5.2.3.4, 5.2.4.1.1 y 5.2.4.6 de la NTC 4983/2012.
  - ▲ Se observa que el software guarda en la base de datos los valores de span usado en el canal de HC, tanto en Propano como Hexano.
  - ▲ Se evidencia que los valores que excedieron los estándares de verificación se relacionaron como pruebas fallidas y que se requirió repetir el ensayo de verificación.
  - ▲ Se observa que, los valores de span usados para verificación del equipo en el mes de septiembre no coinciden con los valores que fueron reportados por el CDA, aclarando así que el software no falló y que se trató de una mala manipulación de la base de datos.
- φ Se verifican los números de serie electrónicos de los analizadores de gases, dado que estos no se están reportando en la base de datos, tal como se requirió en la versión 4.0 del formato F.-MN-33, identificando que, los números de serie de los bancos que se habían reportado no corresponden a la Bench sino a la tarjeta electrónica, por lo tanto se actualizan los datos de los equipos con los números de serie correctos y los asociados al software, así:

Característica	Pista 1	Pista 2	Pista 2	Pista 2	Pista 2
Línea	Motos	Livianos	Livianos	Livianos	Livianos
Marca	MOTORS CAN	MOTORS CAN	ACTIA, CAN	MOTORS CAN	MOTORS CAN
Modelo	8060	8060	AT 505	9010	9011
Serial	12480025 40137 -00254	08390016 00287 -00160	434-16	07060016 33319- 00163	19130026 80025 - 00268
Serial del banco	08068949 1972	10100984 61110	131067A/ ID16	N.A	N.A
Serial electrónico	12480025 40137	08390016 00287	434/16	N.A	N.A
Dedicación	Motos 4T	Otto Livianos- Motocarros	(Contingencia) Motos 4T - Motocarr os - Otto	Diésel Livianos	Diésel Livianos
Factor Equivalencia Propano (PEF)	0,53	0,53	0,512	-----	-----

LTOE	-----	-----	-----	430 mm	430 mm
SOFTWARE DE OPERACIÓN			TECNI-RTM VER 1.0		

- φ De las siguientes motocicletas que se reportaron en los meses de septiembre y octubre, y cuyo equipo de medición usado para evaluar las emisiones no habían cumplido aseguramiento metrológico por exceder los tres días de la verificación se evidenció en la visita que:

NUMERO CERTIFICADO	PLACA	TIPO DE MOTOR	DISEÑO	FECHA REALIZACION DE LA PRUEBA AAAA/MM/DD HH:MM	FECHA DE VERIFICACION AAAA/MM/DD HH:MM
168364480	PMK36B	4T	Convencional	2023/09/13 12:15	2023/09/10 7:02
168287309	MRB74E	4T	Convencional	2023/09/14 14:03	2023/09/07 6:21
168832913	VDJ24D	4T	Convencional	2023/10/07 12:47	2023/10/04 6:04
169272456	XOU19F	4T	Convencional	2023/10/28 12:52	2023/10/25 5:54

▲ Las fechas de realización de la prueba obedecen a las fechas en que se otorgó certificado técnico mecánico.

▲ Revisando uno a uno los resultados de las pruebas tanto rechazadas como aprobadas se observó que, todos los rechazos se efectuaron por razones diferentes a las emisiones (frenos, luces, llantas, etc) por esta razón se presenta la disparidad de fechas.

- φ En igual sentido, se revisó los resultados de los vehículos de encendido por chispa que, para los meses de septiembre, octubre y noviembre, presentaron inconsistencias por que el equipo usado para medir las emisiones de estos superó los tres días para la verificación del instrumento; encontrando que todos los automotores listados presentaron las mismas condiciones de las motocicletas, por tal razón no hubo incumplimiento, sino que se trató de un mal reporte de resultados por parte del CDA, toda vez que solo se remitieron los resultados aprobados y no los rechazados ni los abortados, tal como se requiere en el formato F-MN-33

Número de Certificado	Año Modelo	Placa	Clase	Servicio	Combustible	Fecha realización de la prueba	FECHA DE VERIFICACIÓN
-----------------------	------------	-------	-------	----------	-------------	--------------------------------	-----------------------

						AAAA/MM/ DD HH:MM	AAAA/MM/D D HH:MM
168477 084	2020	564A BF	Motoc arro	Particular	GASOLI NA	2023/09/25 8:36	2023/09/16 6:05
168136 179	2018	JHT4 08	liviano	PARTIC ULAR	GASOLI NA	2023/09/05 11:48	2023/09/01 15:41
168238 582	2012	DHY0 25	liviano	PARTIC ULAR	GASOLI NA	2023/09/07 10:28	2023/09/04 6:06
168242 344	2018	HYU7 17	liviano	PARTIC ULAR	GASOLI NA	2023/09/07 12:24	2023/09/04 6:06
168466 678	2012	RLN0 73	liviano	PARTIC ULAR	GASOLI NA	2023/09/19 13:18	2023/09/16 5:55
168487 603	2017	JCP9 81	liviano	PARTIC ULAR	GASOLI NA	2023/09/20 17:32	2023/09/16 5:55
168661 964	2012	DIK1 88	liviano	PARTIC ULAR	GASOLI NA	2023/09/29 11:59	2023/09/25 6:01
167961 333	2005	MNB 633	liviano	PARTIC ULAR	GASOLI NA	2023/09/01 13:08	2023/08/24 6:01
168944 218	2003	BNL6 36	liviano	PARTIC ULAR	GASOLI NA	2023/10/11 7:43	2023/10/08 7:10
168675 322	2012	ABO4 99	liviano	PARTIC ULAR	GASOLI NA	2023/10/11 11:02	2023/09/28 5:59
168933 076	1997	EVY1 66	liviano	PARTIC ULAR	GASOLI NA	2023/10/11 13:19	2023/10/08 7:10
169014 275	2017	JBR6 93	liviano	PARTIC ULAR	GASOLI NA	2023/10/14 14:00	2023/10/11 5:58
168799 450	2014	KAS8 86	liviano	PARTIC ULAR	GASOLI NA	2023/10/17 13:57	2023/10/02 6:02
168828 009	2016	HYR8 10	liviano	PARTIC ULAR	GASOLI NA	2023/10/19 17:54	2023/10/05 6:09
169165 873	2006	EKT4 36	liviano	PARTIC ULAR	GASOLI NA	2023/10/23 17:54	2023/10/20 6:01
169325 416	2014	HGV 183	liviano	PARTIC ULAR	GASOLI NA	2023/11/11 14:21	2023-10-29 07:07:11

φ Con relación a los vehículos bicom bustibles, se evidenció que el error se presenta en el registro del automotor al ingreso, donde se le está asignado

revisión de gases accionados a GAS y no a gasolina, como lo expresa el artículo 33 de la Resolución 762 del MADS.

- φ Con relación al diligenciamiento del formato F-MN-33 dispuesto por la Corporación para el reporte de resultados, se verificó que la información se descargara completamente desde el software de aplicación, identificando que, las personas encargadas de realizar esta actividad estaban cometiendo errores en el uso del aplicativo, asimismo la manipulación adicional de la base de datos ocasionó el reporte de datos que no correspondían a los valores en las columnas correctas.
- φ En igual sentido, el software continúa emitiendo resultados en formato texto, para los valores de densidad de humo.
- φ El software de aplicación descarga los resultados tanto rechazados como aprobados, tal como lo solicita la Corporación, información que no se remitió correctamente en las cuatro ocasiones que se envió la información de septiembre y octubre.
- ✓ Se realizaron verificaciones, pruebas de hermeticidad y fugas a los analizadores de gases, los cuales fueron superadas por los equipos de medición.

#### **CONCLUSIONES:**

- ✓ Respecto al aseguramiento metrológico de los analizadores de gases, correspondiente a los estándares de verificación de conformidad con lo dispuesto en los numerales 5.2.3.4, 5.2.4.1.1 y 5.2.6 de la NTC 5365/2012 y los numerales 5.2.3.4, 5.2.4.1.1 y 5.2.4.6 de la NTC 4983/2012, se evidenció en la visita de verificación que el software de aplicación funcionó bien en los meses de septiembre y octubre, que el error obedeció a fallas humanas al descargar la base de datos y a la mala práctica en la manipulación de los datos antes del reporte oficial.
- ✓ De las motocicletas que incumplieron con lo establecido en el numeral 5.2.4.1.1 de la NTC 5365, al exceder los tres días de la verificación, se identifica que, estas presentan la desviación en las fechas por que los resultados reportados obedecen a segundas pruebas toda vez que las primeras fueron rechazadas por motivos diferentes a las emisiones vehiculares y que no fueron reportadas en los resultados remitidos por el CDA A la Corporación, en consecuencia, existió cumplimiento con el procedimiento.
- ✓ Los vehículos de encendido por chispa que incumplieron lo descrito en el numeral 5.2.4.1.1 de la NTC 4983, correspondiente al exceso de los tres días de la verificación, igual que en el caso de las motocicletas correspondieron a segundas pruebas y cuyas pruebas iniciales que generaron rechazo no fueron reportadas por el CDA en los resultados mensuales, en consecuencia, existió cumplimiento con el procedimiento.
- ✓ Las pruebas de hermeticidad, fugas y las verificaciones realizadas en los analizadores de gases fueron superadas satisfactoriamente por los equipos de medición.
- ✓ El software de operación (TECNI-RTM V 1.0) descarga de manera automática los resultados de emisiones vehiculares, excepto el dato de número de serie

electrónico del equipo y los resultados numéricos de las pruebas de vehículos de encendido por compresión (diésel) los cuales aún se descargan en formato texto.

- ✓ Se evidencia fallas en el proceso de recepción y registro de los vehículos, en el que se asigna prueba accionada a GAS para vehículos bicomcombustibles, en contradicción con lo dispuesto por artículo 33 de la Resolución 762 del MADS.
- ✓ Los números de serie de los equipos analizadores de gases certificados por Cornare tienen un error, toda vez que se había relacionado en la Resolución otro serial que correspondía a otro componente electrónico del estos, por tanto, debe actualizarse los datos de los equipos certificados, de acuerdo con la siguiente tabla:

Característica	Pista 1	Pista 2	Pista 2	Pista 2	Pista 2
Línea	Motos	Livianos	Livianos	Livianos	Livianos
Marca	MOTORS CAN	MOTORS CAN	ACTIA, CAN	MOTORS CAN	MOTORS CAN
Modelo	8060	8060	AT 505	9010	9011
Serial	12480025 40137 -00254	08390016 00287 -00160	434-16	07060016 33319- 00163	19130026 80025 - 00268
Serial del banco	08068949 1972	10100984 61110	131067AI ID16	N.A	N.A
Serial electrónico	12480025 40137	08390016 00287	434/16	N.A	N.A
Dedicación	Motos 4T	Otto Livianos- Motocarros	(Contingencia) Motos 4T - Motocarros - Otto	Diésel Livianos	Diésel Livianos
Factor Equivalencia Propano (PEF)	0,53	0,53	0,512	-----	-----
LTOE	-----	-----	-----	430 mm	430 mm
SOFTWARE DE OPERACIÓN			TECNI-RTM VER 1.0		

- ✓ Los nuevos resultados correspondiente al mes de septiembre de 2023 y que fueron reportados por el CDA mediante el radicado CE-19118-2023 del 23 de noviembre del 2023, nuevamente presentaron inconsistencias que en la visita se identificó que se presenta por la manipulación de la base de datos, por tanto, no puede ser acogida.

- ✓ Los resultados correspondientes al mes de noviembre de 2023 y que fueron remitidas por el CDA con radicado CE-20075-2023 del 11 de diciembre del 2023, relacionar inconsistencias en dos pruebas, cuyos resultados fueron corroborados en la visita, demostrándose que corresponden a fallas ya ampliamente descritas.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 2.2.5.1.12.1 del Decreto 1076 de 2015, establece. *“Régimen Sancionatorio. La autoridad ambiental en el ámbito de sus competencias impondrá las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009.”*

Que el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, dispone lo siguiente: *“Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, debido a lo plasmado en las observaciones y conclusiones del Informe IT-08670-2023 del 26 de diciembre de 2023, donde se verifica que desaparecieron las causas que motivaron la imposición de la medida preventiva de suspensión de operación impuesta al **CDA DE RIONEGRO** de propiedad de la sociedad denominada **CERTICAR S.A.**, con Nit. 900122353-3, representada legalmente por el señor **HÉCTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ**, ubicada en el Águila Rionegro, mediante RE-05206-2023 del 12 de diciembre de 2023, se procederá con su levantamiento, toda vez que, este, cumplió con las características de lectura para los diferentes parámetros, en cumplimiento de lo determinado en la NTC 5365 de 2012 y la Resolución 762 del 2022, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

### PRUEBAS

Informe IT-08670-2023 del 26 de diciembre de 2023



**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** impuesta al CDA DE RIONEGRO de propiedad de la sociedad denominada **CERTICAR S.A.**, con Nit. 900122353-3, representada legalmente por el señor **HÉCTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ**, ubicada en el Águila Rionegro., impuesta mediante RE-05206-2023 del 12 de diciembre de 2023.

**ARTICULO SEGUNDO: EMITIR CONCEPTO FAVORABLE** al CDA DE RIONEGRO de propiedad de la sociedad denominada **CERTICAR S.A.**, con Nit. 900122353-3, representada legalmente por el señor **HÉCTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ**, podrá usar los equipos que se relacionan a continuación:

Característica	Pista 1	Pista 2	Pista 2	Pista 2	Pista 2
Línea	Motos	Livianos	Livianos	Livianos	Livianos
Marca	MOTORS CAN	MOTORS CAN	ACTIA, CAN	MOTORS CAN	MOTORS CAN
Modelo	8060	8060	AT 505	9010	9011
Serial	12480025 40137 -00254	08390016 00287 -00160	434-16	07060016 33319- 00163	19130026 80025 - 00268
Serial del banco	08068949 1972	10100984 61110	131067AI ID16	N.A	N.A
Serial electrónico	12480025 40137	08390016 00287	434/16	N.A	N.A
Dedicación	Motos 4T	Otto Livianos- Motocarros	(Contingencia) Motos 4T - Motocarros - Otto	Diésel Livianos	Diésel Livianos
Factor Equivalencia Propano (PEF)	0,53	0,53	0,512	-----	-----
LTOE	-----	-----	-----	430 mm	430 mm
SOFTWARE DE OPERACIÓN			TECNI-RTM VER 1.0		

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad denominada **CERTICAR S.A.**, con Nit. 900122353-3, propietaria del CDA DE RIONEGRO, que deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- φ Ajustar de inmediato el procedimiento de recepción y registro de los vehículos bicomcombustibles con el fin de que se les asigne evaluación de emisiones de gases contaminantes accionados con el combustible original de fabricación del automotor, de conformidad con lo expresado por artículo 33 de la Resolución 762 del MADS.
- φ Corregir en un término de 15 días calendario, la descarga de resultados de emisiones en vehículos de encendido por compresión (diésel) de tal manera que estos resultados se reporten en formato número y no texto.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad **CERTICAR S.A.**, en su calidad de propietarios del **CDA DE RIONEGRO**, a través de su representante legal.

**ARTICULO QUINTO: REMITIR** Copia del presente instrumento a la Superintendencia de transporte, Dirección de Transporte y Tránsito, para lo de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**

Jefe  
**Oficina Jurídica**

Expedientes: 056151315429  
Proyectó: VMVR Fecha: 26 de diciembre de 2023  
Expediente: Técnico: Dairon  
Dependencia: Grupo Aire